

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS A MONITOREAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260, mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante por el H. Congreso del Estado de Veracruz. Así también el 27 de noviembre de 2015, mismo que el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

de número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral⁵, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- V** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI** El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **CU-FyCMCyMM/A02/2017**, por el que se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

⁵ En adelante INE.

⁶ En lo posterior OPLE.

- VII** El 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al “Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷.”
- VIII** El 26 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** por el que se aprueban los *“Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2017-2018⁸”*
- IX** El 31 de julio de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó la integración eventual de Comisiones, entre ellas, la de Fiscalización, quedando de la siguiente manera:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- X** Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones vigente, las Comisiones del Consejo General podrán unirse con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, acordando la Presidencia y la Secretaría Técnica, para efectos de lo acordado en dicha sesión, quedará de la siguiente manera:

⁷ En adelante el Reglamento de Comisiones.

⁸ En lo subsecuente los Lineamientos.

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XI En sesión solemne celebrada el 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XII De igual forma, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada en la fecha del considerando que antecede, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XIII El 6 de noviembre de 2017, durante la primera sesión ordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos se aprobó poner a consideración de este Consejo General “El catálogo de medios a monitorear durante el Proceso Electoral 2017-2018”

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia⁹ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 3 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 4 El artículo 18 del Código Electoral, establece que en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código Electoral.
- 5 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 7 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley, para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les

asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 8 Que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de aprobar los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del OPLE.
- 9 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables al apoyo ciudadano, precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes participantes en el proceso electoral.
- 10 El INE, por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos las y los aspirantes a candidaturas independientes,

federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso, a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

- 11** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

- 12** En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el Proceso Electoral 2017-2018; asimismo, establecer, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo.

- 13** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
- 14** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias durante un proceso electoral.
- 15** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de

la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- 16** El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e), norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el Organismo Público Local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las y los candidatos independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las y los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo

anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección del Organismo Público Local con los resultados del monitoreo.

- 17** En este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala que, las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente o presidenta, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.

- 18** En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General, consideró pertinente poner a consideración de este Consejo General el “Catálogo de Medios a Monitorear durante el Proceso Electoral 2017-2018”.

En este tenor, dicho Catálogo, será actualizado previo informe que realice la Comisión responsable, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo acuerdo por parte de este Consejo, lo anterior, permitirá entregar la información de una manera expedita al ente encargado del mismo, permitiendo que la misma, ejecute los trabajos relativos de una manera más eficiente y eficaz.

- 19** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de la aprobación del Catálogo materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que el Presidente de este máximo órgano de dirección solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Catálogo deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, 25, 296, 297, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18, 47, 49, 99; 101; 102, 108, 133, 134 y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 6 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Medios a Monitorear durante el Proceso Electoral 2017-2018, mismo que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Catálogo materia presente Acuerdo, por conducto de la presidencia de este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos, y en su momento candidaturas independientes, por conducto de sus representantes el presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE